

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 13 de Julio de 2017.

C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ
BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 5084
BONANZA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25296

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 y 69 de fechas 29 de abril de 2014, y 26 de agosto de 2016 respectivamente; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 e Impuesto Sobre la Renta por el

.....2

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 2

Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 157/2016, que contiene la orden Número GIF0501011/16 de fecha 29 de Junio de 2016, notificado previo citatorio, al C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en su carácter de contribuyente, el día 1 de Julio de 2016, se requirió a el contribuyente C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ con domicilio en BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 5084 ; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-031/2017 de fecha 3 de Mayo de 2017, oficio que se notifico por estrados, se coloco el día 3 de Mayo de 2017, y se retiro el 29 de mayo de 2017 fecha en que quedo notificado, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0501011/16 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 157/2016 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2016 .

Con fecha 1 de Julio de 2016, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revision No. GIF0501011/16, contenida en el oficio No. 157/2016 de fecha 29 de Junio de 2016, dirigida al contribuyente LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original del presente oficio No. GIF0501011/16 de fecha 29 /Jun/16 con Firma autografa Del Funcionario que lo emite, el cual consta de tres hojas utiles , Por un solo lado, Asi como la carta de los Derechos Del Contribuyente auditado A las 9:30 h. Del Dia 1/julio/2016, esto lo recibi con Prebia identificación Del Notificador y enterado de su contenido y alcance, ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-125/2016 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501011/16

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:45 horas del día 10 de Agosto de 2016, en virtud de que el C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 5084 BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-125/2016, de fecha 1 de Agosto de 2016, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 10 de Agosto de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento

.....3



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 3

Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> y retirándose el citado oficio de los estrados, siendo las 13:00 horas del día 2 de Septiembre de 2016, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-1170/2016 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501011/16

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 6 de Septiembre de 2016, en virtud de que el C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 5084 BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-1170/2016, de fecha 5 de septiembre de 2016, en el que se le solicita la información y documentación que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 6 de septiembre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> y retirándose el citado oficio de los estrados, siendo las 11:00 horas del día 29 de Septiembre de 2016, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-MALS-148/2016 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501011/16

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 27 de Octubre de 2016, en virtud de que el C. LUIS GERARDO RODRI-GUEZ DOMINGUEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 5084 BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF-MALS-148/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 27 de octubre de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo

.....4



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 4

plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> y retirándose el citado oficio de los estrados, siendo las 11:00 horas del día 21 de noviembre de 2016, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-156/2017 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2017, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501011/16

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 10 de Marzo de 2017, en virtud de que el C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 5084 BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-156/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, en el que se le da a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 10 de marzo de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> y retirándose el citado oficio de los estrados, siendo las 9:00 horas del día 5 de abril de 2017, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-/ALS-OF-376/207 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501011/16

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:30 horas del día 10 de Marzo de 2017, en virtud de que el C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 5084 BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-376/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciada bajo la orden número GIF0501011/16, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 10 de marzo de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José

.....5



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 5

López Portillo) Km. 1.5 camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> y retirándose el citado oficio de los estrados, siendo las 10:00 horas del día 5 de abril de 2017, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-031/2017 DE FECHA 3 DE MAYO DE 2017, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIF0501011/16

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 3 de Mayo de 2017, en virtud de que el C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 5084 BONANZA, C.P. 25296, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-031/2017, de fecha 3 de mayo de 2017, en el que se le da a conocer las observaciones determinadas en la revisión, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 3 de mayo de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) Km. 1.5 camino a Loma Alta s/n C.P. 25350, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> y retirándose el citado oficio de los estrados, siendo las 14:00 horas del día 29 de mayo de 2017, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-031/2017 de fecha 3 de Mayo de 2017, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-031/2017 de fecha 3 de Mayo de 2017, la cual fue notificado por estrados, se coloco el día 3 de mayo de 2017 en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y transcurridos los 15 días en los estrados se retiro el día 29 de mayo de 2017, fecha en que quedo legalmente notificado.

HECHOS Y OMISIONES

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y las declaraciones

.....6



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 6

pagos provisionales mensuales y definitivos y declaración anual 2014 presentadas por el contribuyente en el ejercicio revisado y solo se conocieron por los meses comprendidos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre 2014, y de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta se conocieron los meses de febrero, marzo y abril 2014 con motivo de la revisión que se practica por ejercicio al contribuyente C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2015, dicha Cláusula Sexta establece.- "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL.

El contribuyente revisado no proporciono el formato de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, y los movimientos realizados al mismo registro, se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer el Registro Federal de Contribuyentes, donde se conoció que el contribuyente revisado C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, inicio operaciones 06 de diciembre de 1999 y tiene la actividad de "Fabricación de otros productos de papel y cartón " y tributa en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

.....7



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 7

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACION	DESCRIPCION DEL VENCIMIENTO	FECHA DE INICIO
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	03/01/2012
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	03/01/2012
Declaraciones informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	03/01/2012
Declaración anual de ISR. Personas Físicas	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente	03/01/2012
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	03/01/2012
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponda	03/01/2012
Informativa Anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	03/01/2012
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	03/01/2012
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda	03/01/2014

PAGOS MENSUALES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS.

Se hace constar que el contribuyente revisado C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, a la fecha del presente oficio no ha proporcionado información y documentación solicitada por esta autoridad, y se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer las declaraciones de pagos provisionales y mensuales presentadas por el contribuyente en el ejercicio revisado, y se conocieron las declaraciones mensuales provisionales y definitivos de los meses de febrero, marzo, abril de 2014, del Impuesto Sobre la Renta; y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre 2014, del Impuesto al valor agregado, con los siguientes datos:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

MES 2014	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTALES
ISR	1,865.00	9,069.00	4,334.00	15,268.00
ACTUALIZACION		-		-
RECARGOS	21.00	-	-	21.00
CANTIDAD A PAGAR	1,886.00	9,069.00	4,334.00	15,289.00
NUMERO DE OPERACIÓN	53840	90134	153561	
FECHA DE PRESENTACION	07/04/2014	28/04/2014	26/05/2014	

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 8

Continúa el cuadro anterior.

FECHA DE REGISTRO	08/04/2014	29/04/2014	27/05/2014	
TIPO DE PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	
ENTIDAD RECEPTORA	BANAMEX	BANAMEX	BANAMEX	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MES 2014		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
IMPUESTO AGREGADO	AL VALOR	5,871.00	13,231.00	12584	10,857.00	6,035.00
IVA A FAVOR						
ACTUALIZACION						
RECARGOS			150.00	0	-	-
CANTIDAD A PAGAR		5,871.00	13,381.00	12584	10,857.00	6,035.00
NUMERO DE OPERACIÓN		53032	53840	90134	153561	105776
FECHA PRESENTACION	DE	07/04/2014	07/04/2014	28/04/2014	26/05/2014	24/06/2014
FECHA DE REGISTRO		08/04/2014	08/04/2014	29/04/2014	27/05/2014	25/06/2014
TIPO DE PAGO		NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
ENTIDAD RECEPTORA		BANAMEX	BANAMEX	BANAMEX	BANAMEX	BANAMEX

Continúa el cuadro anterior.

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
5,800.00	5,871.00		1,053.00	1,993.00	2,871.00	66,166.00
		2,000.00				
				10.00	-	10.00
-	-		-	45.00	32.00	227.00
5,800.00	5,871.00	-	1,053.00	2,048.00	2,903.00	66,403.00
96736	135791	97486511	129957	118526	24080	



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 9

Continúa el cuadro anterior.

24/07/2014	25/08/2014	17/09/2014	27/10/2014	03/02/2015	20/02/2015	
25/07/2014	26/08/2014	18/09/2014	28/10/2014	04/02/2015	23/02/2015	
NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
BANAMEX	BANAMEX	BANAMEX	BANAMEX	BANAMEX	BANAMEX	

DECLARACION ANUAL 2014

Se hace constar que el contribuyente revisado C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, a la fecha del presente oficio no ha proporcionado información y documentación solicitada por esta autoridad, y se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer la declaración anual del ejercicio 2014 presentada por el contribuyente, y de dicha consulta se conoció que el contribuyente revisado no tenía presentada la declaración anual del ejercicio 2014.

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2014.

A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%.

A la fecha del presente oficio el contribuyente revisado C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, no ha proporcionado la información y documentación solicitada, por lo que esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancaria pertenecientes al contribuyente revisado, y nos proporciono de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786 de acuerdo a los depósitos realizados a la cuenta bancaria a nombre del contribuyente, se determino el valor de actos o actividades a la tasa 16% para este impuesto, los cuales fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de lo cual se conoció depósitos que se presume valor de actos o actividades tasa 16% en cantidad de \$6,753,113.28, los cuales se detallan a continuación:

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	IMPORTE
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. cuenta número cheques.- 7002-2704786	6,753,113.28
SUMA	6,753,113.28

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancaria de las instituciones de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786, se conoció los depósitos de dicha cuenta que se presume como valor de actos o actividades tasa 16% efectivamente cobrados a sus clientes, como se analiza en el estado de cuenta en el rubro de "DEPOSITOS" y en el rubro de "CONCEPTO" aparece el nombre de quien realizo el depósito y el número de factura, todo a beneficio del contribuyente revisado, y el total de sus depósitos suman la cantidad de \$6,753,113.28, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, los cuales se presume que los depósitos corresponden a valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados por el contribuyente C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, dichos estados de cuenta bancaria son proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria de Valores, ya que anteriormente fueron solicitados a nombre del contribuyente revisado como "cuentas

.....10



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 10

por conocer" de las instituciones Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander (Mexico), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, BBVA Bancomer, S.A., HSBC México, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A., por medio del requerimiento AFG/ACF/ALS-OF/CNBV-118/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016 emitido por el C.P. José Armando López Frayre, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue contestado por medio del oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores oficio No. 214-3/RGC-4716071/2017 de fecha 31 de enero de 2017, y Anexa información de la institución del Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. y emitido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta en el que se manifiesta que se encontró información registrada a nombre de C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

Ahora bien como el contribuyente revisado a la fecha del presente oficio no ha proporcionado la información y documentación solicitada en las facultades de comprobación, se consideran depósitos no registrados afectos al impuesto en los términos del Código Fiscal de la Federación vigente Artículo 59 primer párrafo.- "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipotesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III primer párrafo.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registre en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación."

Por lo que esta autoridad presume como valor de actos o actividades tasa 16% cobrados los depósitos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, que suman el total de los depósitos de la cuenta en cantidad de \$ 6,753,113.28 que viene siendo el valor de actos o actividades tasa 16% efectivamente cobrados, dicha integración mensual es como a continuación se indica mensualmente:

MES 2014	Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786 VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS
ENERO	710,547.79
FEBRERO	238,345.89
MARZO	568,571.30
ABRIL	578,704.65
MAYO	652,859.05

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 11

Continúa el cuadro anterior.

JUNIO	489,634.67
JULIO	544,377.06
AGOSTO	676,682.95
SEPTIEMBRE	639,166.36
OCTUBRE	542,367.29
NOVIEMBRE	433,970.34
DICIEMBRE	677,885.93
SUMA	6,753,113.28

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.

La cantidad de \$ 6,753,113.28 pesos correspondiente al valor de actos o actividades tasa 16% efectivamente cobrados, se presumen de los depósitos de estados de cuenta bancaria de la institución Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, y se presume que es por la actividad de "Fabricación de otros productos de papel y de cartón" la cual se conoció de la consulta realizada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que esta inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, y los cuales se analizan de la siguiente manera:

Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786

FECHA	CANTIDAD	NOMBRE	TOTAL
DE	DEPOSITADA	DEL	INGRESOS
DEPOSITO		CLIENTE	COBRADOS
ENERO			
08/01/2014	6,979.14	INYECCIONES PM DE MEXICO f-1190	6,979.14
10/01/2014	11,583.76	INNOTEK AUTOMATION DE MEXICO f-1245	11,583.76
13/01/2014	13,235.60		13,235.60
14/01/2014	7,204.64	HERBAX DE MEXICO F- 1104-1167	7,204.64
14/01/2014	36,458.80	BIOPHARMA F-1174	36,458.80
17/01/2014	8,000.18	FLEXOPRESS SA DE CV F-1063-1105-1135	8,000.18
20/01/2014	9,069.75	METOKOTE DE MEXICO S DE RL	9,069.75
20/01/2014	3,287.56	HERBAX DE MEXICO F-1204	3,287.56

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C...: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 12

Continúa el cuadro anterior.

20/01/2014	8,622.28		8,622.28
27/01/2014	139,658.65		139,658.65
27/01/2014	6,046.50	METOKOTE DE MEXICO S DE RL	6,046.50
27/01/2014	78,622.94	MANUFACTURAS ZAPALINAME	78,622.94
28/01/2014	44,557.22	BIOPHARMA TECHNOLOGY SC DE RL	44,557.22
30/01/2014	331,945.96		331,945.96
31/01/2014	5,274.81	FLEXOPRESS SA DE CV F-1204	5,274.81
SUMA	710,547.79		710,547.79
FEBRERO	=====	=====	=====
04/02/2014	79,015.72	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	79,015.72
04/02/2014	12,706.18		12,706.18
10/02/2014	45,602.27	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	45,602.27
11/02/2014	20,689.76	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEX F-1217-1269	20,689.76
17/02/2014	62,748.46	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	62,748.46
18/02/2014	14,685.60	HERBAX DE MEXICO	14,685.60
24/02/2014	2,897.90		2,897.90
SUMA	238,345.89		238,345.89
MARZO	=====	=====	=====
03/03/2014	40,134.49	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	40,134.49
03/03/2014	26,471.20		26,471.20
17/03/2014	17,006.53	INNOTEC AUTOMATION DE MEXICO F-1324	17,006.53
10/03/2014	40,524.95	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	40,524.95
10/03/2014	13,235.60		13,235.60
18/03/2014	23,722.47	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	23,722.47
18/03/2014	13,235.60		13,235.60
20/03/2014	168,964.39		168,964.39
20/03/2014	3,497.40	HERBAX DE MEXICO SA DE CV F-1331	3,497.40
21/03/2014	35,082.46	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICOF-1285-1314-1325	35,082.46
24/03/2014	40,543.16	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	40,543.16
27/03/2014	3,497.40	HERBAX DE MEXICO SA DE CV F-1347	3,497.40

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C...: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 13

Continúa el cuadro anterior.

31/03/2014	59,609.39		59,609.39
31/03/2014	58,677.68	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	58,677.68
31/03/2014	11,132.98	FLEXOPRESS SA DE CV	11,132.98
31/03/2014	13,235.60		13,235.60
SUMA	568,571.30		568,571.30
ABRIL	=====	=====	=====
04/04/2014	152,781.68		152,781.68
07/04/2014	54,070.50	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	54,070.50
07/04/2014	3,758.40		3,758.40
07/04/2014	13,235.60		13,235.60
11/04/2014	19,642.28	INNOTEC AUTOMATION DE MEXICO	19,642.28
14/04/2014	77,725.57	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	77,725.57
16/04/2014	3,497.40	HERBAX DE MEXICO SA DE CV	3,497.40
22/04/2014	17,043.88	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO F-1342	17,043.88
22/04/2014	4,721.20	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	4,721.20
28/04/2014	75,725.12		75,725.12
28/04/2014	56,434.00	METOKOTE	56,434.00
28/04/2014	96,059.48	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	96,059.48
29/04/2014	4,009.54		4,009.54
SUMA	578,704.65		578,704.65
MAYO	=====	=====	=====
05/05/2014	65,827.91	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	65,827.91
06/05/2014	107,943.06		107,943.06
12/05/2014	69,351.41	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	69,351.41
16/05/2014	6,787.74	FLEXOPRESS SA DE CV	6,787.74
19/05/2014	13,235.60		13,235.60
19/05/2014	214.92		214.92
23/05/2014	3,497.40	HERBAX DE MEXICO SA DE CV F-1402	3,497.40
26/05/2014	24,683.11		24,683.11
26/05/2014	93,687.28	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	93,687.28
28/05/2014	2,403.52	TECHNOLOGY SC DE RL F-1408	2,403.52
29/05/2014	265,227.10		265,227.10

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 14

Continúa el cuadro anterior.

SUMA	652,859.05		652,859.05
JUNIO	=====	=====	=====
02/06/2014	4,199.20	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	4,199.20
02/06/2014	7,769.10	FLEXOPRESS SA DE CV	7,769.10
04/06/2014	13,385.82	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEX F-1373	13,385.82
06/06/2014	25,463.16	INNOTEK AUTOMATION DE MEXICO F-1411	25,463.16
09/06/2014	113,972.43	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	113,972.43
09/06/2014	3,497.40	HERBAX DE MEXICO	3,497.40
16/06/2014	52,617.95	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	52,617.95
16/06/2014	5,000.00	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEX F-1407	5,000.00
20/06/2014	5,000.00	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEX F-1407	5,000.00
20/06/2014	6,782.52	BIOPHARMA TECHNOLOGY	6,782.52
23/06/2014	57,521.07		57,521.07
23/06/2014	5,530.30	LAMINATION SA DE CV	5,530.30
23/06/2014	51,956.17	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	51,956.17
25/06/2014	11,669.60	ESTAMPADOS DE COAHUILA	11,669.60
26/06/2014	16,124.00	METOKOTE DE MEXICO S DE RL	16,124.00
26/06/2014	27,702.89	BIOPHARMA TECHNOLOGY	27,702.89
26/06/2014	10,153.84	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEX	10,153.84
27/06/2014	58,080.18		58,080.18
27/06/2014	7,043.52	INNOTEK AUTOMATION DE MEXICO	7,043.52
30/06/2014	6,165.52	FLEXOPRESS SA DE CV	6,165.52
SUMA	489,634.67		489,634.67
JULIO	=====	=====	=====
07/07/2014	4,199.20	MANUFACTURAS ZAPALINAME	4,199.20
14/07/2014	132,082.07	MANUFACTURAS ZAPALINAME	132,082.07
14/07/2014	9,960.69		9,960.69
14/07/2014	2,772.40		2,772.40
16/07/2014	13,244.30		13,244.30
17/07/2014	21,302.82	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO	21,302.82
21/07/2014	147,188.01		147,188.01
21/07/2014	114,034.15	MANUFACTURAS ZAPALINAME	114,034.15



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 15

Continúa el cuadro anterior.

22/07/2014	6,573.72		6,573.72
22/07/2014	5,614.40		5,614.40
28/07/2014	52,859.17	MANUFACTURAS ZAPALINAME	52,859.17
29/07/2014	12,093.00	METOKOTE DE MEXICO S DE RL	12,093.00
31/07/2014	18,258.40	ESTAMPADOS DE COAHUILA S DE RL	18,258.40
31/07/2014	4,194.73	FLEXOPRESS SA DE CV	4,194.73
SUMA	544,377.06		544,377.06
AGOSTO	=====	=====	=====
01/08/2014	4,807.04	BIOPHARMA TECHNOLOGY SC DE RL	4,807.04
04/08/2014	4,976.40	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	4,976.40
04/08/2014	9,813.02	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO	9,813.02
05/08/2014	686.40	ESTAMPADOS DE COAHUILA	686.40
05/08/2014	4,290.00	ESTAMPADOS DE COAHUILA	4,290.00
06/08/2014	65,161.14		65,161.14
07/08/2014	3,497.40	HERBAX DE MEXICO	3,497.40
08/08/2014	5,407.46	INNOTEK AUTOMATION DE MEXICO	5,407.46
12/08/2014	7,284.80		7,284.80
12/08/2014	12,426.04		12,426.04
12/08/2014	4,810.52		4,810.52
15/08/2014	9,248.68	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO	9,248.68
18/08/2014	152,071.88	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	152,071.88
25/08/2014	170,620.53		170,620.53
25/08/2014	14,558.12		14,558.12
25/08/2014	115,359.22	MANUFACTURAS ZAPALINAME SA DE CV	115,359.22
26/08/2014	24,186.00	METOKOTE DE MEXICO	24,186.00
28/08/2014	48,442.70		48,442.70
28/08/2014	19,035.60	ESTAMPADOS DE COAHUILA	19,035.60
SUMA	676,682.95		676,682.95
SEPTIEMBRE	=====	=====	=====
02/09/2014	11,609.28	HERBAX DE MEXICO SA DE CV	11,609.28
03/09/2014	1,911.68	DETROIT GLOBAL	1,911.68
08/09/2014	191,315.20	MANUFACTURAS ZAPALINAME	191,315.20



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C...: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 16

Continúa el cuadro anterior.

08/09/2014	12,706.18		12,706.18
09/09/2014	3,944.00	ESTAMPADOS DE COAHUILA	3,944.00
10/09/2014	5,217.56	FLEXOPRESS SA DE CV	5,217.56
12/09/2014	8,915.76	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO	8,915.76
15/09/2014	96,039.47	MANUFACTURAS ZAPALINAME	96,039.47
15/09/2014	16,530.00	ESTAMPADOS DE COAHUILA	16,530.00
17/09/2014	23,370.52		23,370.52
19/09/2014	4,215.44	BIOPHARMA	4,215.44
22/09/2014	112,354.84		112,354.84
22/09/2014	1,731.30	SALTILLO LAMINATION SA DE CV	1,731.30
22/09/2014	53,260.70	MANUFACTURAS ZAPALINAME	53,260.70
22/09/2014	12,005.42	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO	12,005.42
24/09/2014	6,951.30	FLEXOPRESS SA DE CV	6,951.30
26/09/2014	63,832.39		63,832.39
29/09/2014	8,731.32	SALTILLO LAMINATION SA DE CV	8,731.32
30/09/2014	4,524.00	ESTAMPADOS DE COAHUILA	4,524.00
SUMA	639,166.36		639,166.36
OCTUBRE			
02/10/2014	16,691.24	BIOPHARMA TECHNOLOGY SC DE RL	16,691.24
13/10/2014	692.52	SALTILLO LAMINATION SA DE CV	692.52
13/10/2014	256,333.55	MANUFACTURAS ZAPALINAME	256,333.55
13/10/2014	19,919.52	GRUPO DE INYECCIONES DE MEXICO	19,919.52
16/10/2014	2,366.40	ESTAMPADOS DE COAHUILA	2,366.40
20/10/2014	86,044.39	MANUFACTURAS ZAPALINAME	86,044.39
21/10/2014	26,249.06		26,249.06
24/10/2014	4,098.20	FLEXPPRESS SA DE CV	4,098.20
27/10/2014	58,919.95		58,919.95
27/10/2014	11,674.01	MANUFACTURAS ZAPALINAME	11,674.01
27/10/2014	18,491.33	GRUPO DE INYECCIONES DE MEXICO	18,491.33
31/10/2014	40,887.12		40,887.12
SUMA	542,367.29		542,367.29
NOVIEMBRE	=====	=====	=====

.....17



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 17

Continúa el cuadro anterior.

03/11/2014	17,430.97		17,430.97
03/11/2014	22,991.78	MANUFACTURAS ZAPALINAME	22,991.78
04/11/2014	7,232.83	ESTAMPADOS DE COAHUILA	7,232.83
05/11/2014	624.00		624.00
07/11/2014	99.84		99.84
10/11/2014	60,006.22	MANUFACTURAS ZAPALINAME	60,006.22
11/11/2014	8,860.08		8,860.08
13/11/2014	25,127.63		25,127.63
14/11/2014	12,795.96	BIOPHARMA TECHNOLOGY SC DE RL	12,795.96
18/11/2014	13,810.03	GRUPO DE INYECCIONES PM	13,810.03
21/11/2014	45,385.00	METOKOTE DE MEXICO	45,385.00
21/11/2014	5,469.17	ESTAMPADOS DE COAHUILA	5,469.17
21/11/2014	27,628.88	BIOPHARMA TECHNOLOGY SC DE RL	27,628.88
24/11/2014	128,285.49		128,285.49
24/11/2014	27,342.36	MANUFACTURAS ZAPALINAME	27,342.36
26/11/2014	3,944.20	ESTAMPADOS DE COAHUILA	3,944.20
28/11/2014	12,211.32	FLEXOPRESS SA DE CV	12,211.32
28/11/2014	14,724.58	GRUPO DE INYECCIONES PM	14,724.58
SUMA	433,970.34		433,970.34
DICIEMBRE	=====	=====	=====
02/12/2014	14,643.84	INNOTEC AUTOMATION DE MEXICO	14,643.84
08/12/2014	33,947.40	MANUFACTURAS DE ZAPALINAME	33,947.40
09/12/2014	8,120.00	ESTAMPADOS DE COAHUILA	8,120.00
10/12/2014	29,213.79		29,213.79
15/12/2014	34,411.40	MANUFACTURAS DE ZAPALINAME	34,411.40
15/12/2014	16,136.06	GRUPO DE INYECCIONES PM DE MEXICO	16,136.06
16/12/2014	15,106.68	HERBAX PRODUCTON	15,106.68
17/12/2014	32,376.83		32,376.83
17/12/2014	71,667.57		71,667.57
22/12/2014	339,603.18		339,603.18
22/12/2014	21,803.94	MANUFACTURAS DE ZAPALINAME	21,803.94

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 18

Continúa el cuadro anterior.

23/12/2014	11,127.20	ESTAMPADOS DE COAHUILA	11,127.20
24/12/2014	49,728.04	MANUFACTURAS DE ZAPALINAME	49,728.04
SUMA	677,885.93		677,885.93
TOTALES	6,753,113.28		6,753,113.28

De la información que nos proporciono la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se le dio a conocer al contribuyente revisado C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, por medio de un oficio número AFG-ACF/ALS-OF-156/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, y se anexaron la información y documentación consistentes en copias fotostáticas certificadas del Requerimiento número AFG/ACF/ALS-OF/CNBV-118/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016 emitido por el C.P. José Armando López Frayre, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales fueron contestados, dando contestación por medio del oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores oficio No. 214-3/RGC-4716071/2017 de fecha 31 de enero de 2017, del Banco Nacional de México, S.A. cuenta cheques 7002-2704786 contrato 7863394279 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014 de la institución de crédito Banco Nacional de Mexico, S.A. emitido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta en el que se manifiesta que se encontró información registrada a nombre de C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, las cuales fueron foliadas en forma económica del 0001 al 0094 y fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicho oficio es notificado por estrados y se fijo por quince días hábiles consecutivos apartir del 10 de marzo de 2016 en los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y publicado en pagina electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y se retiro el 5 de abril de 2017, quedando como fecha de notificación. Por Lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a presumir el valor de actos o actividades a la tasa 16% efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 6,753,113.28 con fundamento en el ejercicio que se liquida.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2014 .

Artículo 1 Primer Párrafo.- "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción I.- "Enajenen bienes".

Segundo Párrafo.- "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores".

Tercer Párrafo.- "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma".

.....19



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 19

Artículo 1-B Primer Párrafo.-"Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones".

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 8 primer párrafo.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la preseunción admite prueba en contrario."

Artículo 10 Primer Párrafo.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero".

Artículo 11.- Primer párrafo.- "Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas".

Artículo 12, - "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

Artículo 59 primer párrafo.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipotesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III primer párrafo. "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que toda vez que la contribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación, alguna, toda vez que se le solicito mediante la orden de revisión de Gabinete número GIF0501011/16 oficio número 157/2016 de fecha 29 de Junio de 2016, el cual fue notificado con previo citatorio el 01 de julio de 2016, al C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en su carácter de contribuyente revisado, en el cual se le solicita información y documentación de los meses de enero, Febrero, marzo, abril, mayo, junio,

.....20



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 20

julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, y se emite un segundo oficio de solicitud de información y documentación número AFG-ACF/ALS-OF-1170/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual fue notificado por estrados el día 6 de septiembre de 2016 y fijado por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y retirado el 29 de septiembre de 2016 quedando efectivamente notificado, y a la fecha del presente oficio, la cotribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación alguna, en dicho oficio se le solicita información y documentación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para efectos de pronunciarse sobre el Impuesto al Valor Agregado Acreditado.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL REGIMEN DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

A.- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

A la fecha del presente oficio el contribuyente revisado C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, no ha proporcionado la información y documentación solicitada, por lo que esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta bancaria pertenecientes al contribuyente revisado, y nos proporciono de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786 de acuerdo a los depósitos realizados a la cuenta bancaria a nombre del contribuyente, se conoció los ingresos acumulables para este impuesto, los cuales fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de lo cual se conoció depósitos que se presume ingresos acumulables cobrados en cantidad de \$6,753,113.28, los cuales se detallan a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	IMPORTE
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. cuenta número cheques.- 7002-2704786	6,753,113.28
SUMA	6,753,113.28

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancaria de las instituciones de crédito Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786, se conoció los depósitos de dicha cuenta que se presume como ingresos efectivamente cobrados a sus clientes, como se analiza en el estado de cuenta en el rubro de "DEPOSITOS" y en el rubro de "CONCEPTO" aparece el nombre de quien realizo el depósito y el número de factura, todo a beneficio del contribuyente revisado, y el total de sus depósitos suman la cantidad de \$6,753,113.28, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, los cuales se presume de los depósitos de los estados de cuenta bancaria los cuales corresponden a ingresos efectivamente cobrados por el contribuyente C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, dichos estados de cuenta bancaria son proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que anteriormente fueron solicitados a nombre del contribuyente revisado como "cuentas por conocer" de las instituciones Banco Mercantil del Norte, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander (Mexico), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, BBVA Bancomer, S.A., HSBC México, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A., por medio del requerimiento AFG/ACF/ALS-OF/CNBV-118/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016 emitido por el C.P. José Armando López Frayre, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de

.....21



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 21

Zaragoza, el cual fue contestado por medio del oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores oficio No. 214-3/RGC-4716071/2017 de fecha 31 de enero de 2017, y Anexa información de la institución del Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786 y proporciona los estados de cuenta bancaria de los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014 de la institución de crédito Banco Nacional de México, S.A. y emitido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta en el que se manifiesta que se encontró información registrada a nombre de C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

Ahora bien como el contribuyente revisado a la fecha del presente oficio no ha proporcionado la información y documentación solicitada en las facultades de comprobación, se consideran depósitos no registrados afectos al impuesto en los términos del Código Fiscal de la Federación vigente Artículo 59 primer párrafo.- "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipotesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III primer párrafo.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando estejerza sus facultades de comprobación.

"Por lo que esta autoridad presume como ingresos cobrados los depósitos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, que suman el total de los depósitos de la cuenta en cantidad de \$ 6,753,113.28 que viene siendo los ingresos cobrados, dicha integración mensual es como a continuación se indica mensualmente:

MES 2014	Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786 INGRESOS COBRADOS
ENERO	710,547.79
FEBRERO	238,345.89
MARZO	568,571.30
ABRIL	578,704.65
MAYO	652,859.05
JUNIO	489,634.67
JULIO	544,377.06
AGOSTO	676,682.95
SEPTIEMBRE	639,166.36
OCTUBRE	542,367.29
NOVIEMBRE	433,970.34
DICIEMBRE	677,885.93
SUMA	6,753,113.28

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 22

INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.

La cantidad de \$ 6,753,113.28 pesos correspondiente a los ingresos cobrados, se presume de los depósitos de estados de cuenta bancaria de la institución Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques 7002-2704786, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, y se presume que es por la actividad de "Fabricación de otros productos de papel y de cartón" la cual se conoció de la consulta realizada a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que esta inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y, los cuales se analizan los depósitos bancarios de Banco Nacional de México, S.A. cuenta número cheques.- 7002-2704786, en el capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO MESES.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2014, inciso A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16%, apartado VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS y el cual se reproduce para el presente capítulo II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A.- INGRESOS ACUMULABLES, apartado INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a presumir los ingresos gravados efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 6,753,113.28 con fundamento en el ejercicio que se liquida.

LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014.

Artículo 1 primer párrafo.- "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos."

Fracción I.- "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

Artículo 100 primer párrafo.- "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales."

Segundo párrafo.- "Para los efectos de este Capítulo se considerarán:"

Fracción I primer párrafo.- "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas."

Último párrafo.- "Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional."

Artículo 102 Primer párrafo.- "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos".

Segundo Párrafo.- "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 23

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE .

Artículo 59 primer párrafo.- Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipotesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: Fracción III primer párrafo. "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación."

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que toda vez que la contribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación, alguna, toda vez que se le solicito mediante la orden de revisión de Gabinete número GIF0501011/16 oficio número 157/2016 de fecha 29 de Junio de 2016, el cual fue notificado con previo citatorio el 01 de julio de 2016, al C. LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en su carácter de contribuyente revisado, en el cual se le solicita información y documentación de los meses de enero. Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2014, y se emite un segundo oficio de solicitud de información y documentación número AFG-ACF/ALS-OF-1170/2016 de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual fue notificado por estrados el día 6 de septiembre de 2016 y fijado por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y retirado el 29 de septiembre de 2016 quedando efectivamente notificado, y a la fecha del presente oficio, la cotribuyente revisada no proporciono libros, registros contables, información ni documentación alguna, en dicho oficio se le solicita información y documentación por el ejercicio del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para efectos de pronunciarse sobre las deducciones autorizadas.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO II.- INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,753,113.28
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO II.- INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	6753113.28
MENOS: LIMITE INFERIOR	3,000,000.00
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,753,113.28

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 24

Continúa el cuadro anterior.

MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.35
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE EL EXCEDENTE	1,313,589.63
MAS: CUOTA FIJA	940,850.81
IGUAL A: I.S.R ART 152 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	2,254,440.44
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO SEGÚN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS, SEGÚN APARTADO PAGOS MENSUALES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS, IMPUESTO SOBRE LA RENTA	15,268.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,239,172.44
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0836
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	2,426,367.25
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	2,239,172.44
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	187,194.81

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ANEXO 8 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2014, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 3 DE ENERO DE 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		5,952.84	0.00	1.92
5,952.85		50,524.92	114.24	6.40
50,524.93		88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05		103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01		123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21		249,243.48	13,087.40	21.36
249,243.49		392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97		750,000.00	73,703.40	30.00
750,000.01		1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01		3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01		99,999,999.00	940,850.81	35.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2015.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	710,547.79	238,345.89	568,571.30	578,704.65	652,859.05

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 25

Continúa el cuadro anterior.

INGRESOS ACUMULADOS	710547.79	948,893.68	1,517,464.98	2,096,169.63	2,749,028.68
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	710,547.79	948,893.68	1,517,464.98	2,096,169.63	2,749,028.68
MENOS: LIMITE INFERIOR	250,000.02	500,000.00	750,000.00	1,000,000.00	1,250,000.00
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	460,547.77	448,893.68	767,464.98	1,096,169.63	1,499,028.68
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE EL EXCEDENTE	161,191.72	157,112.79	268,612.74	383,659.36	524,660.03
MAS: CUOTA FIJA	78,404.23	156,808.45	235,212.69	313,616.91	392,021.16
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	239,595.94	313,921.24	503,825.43	697,276.27	916,681.19
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	239,595.94	313,921.24	503,825.43	697,276.27	916,681.19
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	239,595.94	313,921.24	503,825.43	697,276.27
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	1,865.00	9,069.00	4,334.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	239,595.94	72,460.30	180,835.19	189,116.84	219,404.92
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0368	1.0341	1.0313	1.0332	1.0366
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	248,413.08	74,931.19	186,495.33	195,395.52	227,435.14
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	239,595.94	72,460.30	180,835.19	189,116.84	219,404.92
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	8,817.14	2,470.89	5,660.14	6,278.68	8,030.22

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	489,634.67	544,377.06	676,682.95	639,166.36
INGRESOS ACUMULADOS	3,238,663.35	3,783,040.41	4,459,723.36	5,098,889.72
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	3,238,663.35	3,783,040.41	4,459,723.36	5,098,889.72
MENOS: LIMITE INFERIOR	1,500,000.00	1,750,000.00	2,000,000.00	2,250,000.00

.....26



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 26

Continúa el cuadro anterior.

IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,738,663.35	2,033,040.41	2,459,723.36	2,848,889.72
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.35	0.35	0.35	0.35
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE EL EXCEDENTE	608,532.16	711,564.13	860,903.16	997,111.39
MAS: CUOTA FIJA	470,425.38	548,829.63	627,233.81	705,638.06
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,078,957.54	1,260,393.76	1,488,136.97	1,702,749.45
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,078,957.54	1,260,393.76	1,488,136.97	1,702,749.45
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	916,681.19	1,078,957.54	1,260,393.76	1,488,136.97
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	162,276.35	181,436.22	227,743.21	214,612.48
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0348	1.0319	1.0282	1.0237
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	167,923.56	187,224.03	234,165.57	219,698.79
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	162,276.35	181,436.22	227,743.21	214,612.48
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	5,647.21	5,787.81	6,422.36	5,086.31

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	542,367.29	433,970.34	677,885.93	
INGRESOS ACUMULADOS	5,641,257.01	6,075,227.35	6,753,113.28	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0	0	0	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	5,641,257.01	6,075,227.35	6,753,113.28	
MENOS: LIMITE INFERIOR	2,500,000.00	2,750,000.00	3,000,000.00	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	3,141,257.01	3,325,227.35	3,753,113.28	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.35	0.35	0.35	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE EL EXCEDENTE	1,099,439.93	1,163,829.55	1,313,589.63	
MAS: CUOTA FIJA	784,042.31	862,446.50	940,850.81	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,883,482.25	2,026,276.05	2,254,440.44	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,883,482.25	2,026,276.05	2,254,440.44	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	1,702,749.45	1,883,482.25	2,026,276.05	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	180,732.80	142,793.80	228,164.39	

.....27



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 27

Continúa el cuadro anterior.

MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0181	1.0099	1.0050	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	184,004.06	144,207.46	229,305.21	2,299,198.94
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	180,732.80	142,793.80	228,164.39	2,239,172.43
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	3,271.26	1,413.66	1,140.82	60,026.51

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de enero de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		496.07	0.00	1.92
496.08		4,210.41	9.52	6.40
4,210.42		7,399.42	247.24	10.88
7,399.43		8,601.50	594.21	16.00
8,601.51		10,298.35	786.54	17.92
10,298.36		20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30		32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84		62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01		83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34		250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01		EN ADELANTE	78,404.23	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Febrero de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		992.14	0.00	1.92
992.15		8,420.82	19.04	6.40
8,420.83		14,798.84	494.48	10.88
14,798.85		17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01		20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71		41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59		65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67		125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01		166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67		500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01		EN ADELANTE	156,808.46	35.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 28

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Marzo de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		1,488.21	0.00	1.92
1,488.22		12,631.23	28.56	6.40
12,631.24		22,198.26	741.72	10.88
22,198.27		25,804.50	1,782.63	16.00
25,804.51		30,895.05	2,359.62	17.92
30,895.06		62,310.87	3,271.83	21.36
62,310.88		98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50		187,500.00	18,425.85	30.00
187,500.01		249,999.99	45,212.70	32.00
250,000.00		750,000.00	65,212.71	34.00
750,000.01		EN ADELANTE	235,212.69	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Abril de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		1,984.28	0.00	1.92
1,984.29		16,841.64	38.08	6.40
16,841.65		29,597.68	988.96	10.88
29,597.69		34,406.00	2,376.84	16.00
34,406.01		41,193.40	3,146.16	17.92
41,193.41		83,081.16	4,362.44	21.36
83,081.17		130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33		250,000.00	24,567.80	30.00
250,000.01		333,333.32	60,283.60	32.00
333,333.33		1,000,000.00	86,950.28	34.00
1,000,000.01		EN ADELANTE	313,616.92	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Mayo de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C...: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 29

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		2,480.35	0.00	1.92
2,480.36		21,052.05	47.60	6.40
21,052.06		36,997.10	1,236.20	10.88
36,997.11		43,007.50	2,971.05	16.00
43,007.51		51,491.75	3,932.70	17.92
51,491.76		103,851.45	5,453.05	21.36
103,851.46		163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16		312,500.00	30,709.75	30.00
312,500.01		416,666.65	75,354.50	32.00
416,666.66		1,250,000.00	108,687.85	34.00
1,250,000.01		EN ADELANTE	392,021.15	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Junio de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		2,976.42	0.00	1.92
2,976.43		25,262.46	57.12	6.40
25,262.47		44,396.52	1,483.44	10.88
44,396.53		51,609.00	3,565.26	16.00
51,609.01		61,790.10	4,719.24	17.92
61,790.11		124,621.74	6,543.66	21.36
124,621.75		196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99		375,000.00	36,851.70	30.00
375,000.01		499,999.98	90,425.40	32.00
499,999.99		1,500,000.00	130,425.42	34.00
1,500,000.01		EN ADELANTE	470,425.38	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Julio de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		3,472.49	0.00	1.92
3,472.50		29,472.87	66.64	6.40
29,472.88		51,795.94	1,730.68	10.88
51,795.95		60,210.50	4,159.47	16.00
60,210.51		72,088.45	5,505.78	17.92

.....30



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 30

Continúa el cuadro anterior.

72,088.46		145,392.03	7,634.27	21.36
145,392.04		229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82		437,500.00	42,993.65	30.00
437,500.01		583,333.31	105,496.30	32.00
583,333.32		1,750,000.00	152,162.99	34.00
1,750,000.01		EN ADELANTE	548,829.61	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Agosto de 2014 del Impuesto Sobre la Renta., Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		3,968.56	0.00	1.92
3,968.57		33,683.28	76.16	6.40
33,683.29		59,195.36	1,977.92	10.88
59,195.37		68,812.00	4,753.68	16.00
68,812.01		82,386.80	6,292.32	17.92
82,386.81		166,162.32	8,724.88	21.36
166,162.33		261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65		500,000.00	49,135.60	30.00
500,000.01		666,666.64	120,567.20	32.00
666,666.65		2,000,000.00	173,900.56	34.00
2,000,000.01		EN ADELANTE	627,233.84	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Septiembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta., Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		4,464.63	0.00	1.92
4,464.64		37,893.69	85.68	6.40
37,893.70		66,594.78	2,225.16	10.88
66,594.79		77,413.50	5,347.89	16.00
77,413.51		92,685.15	7,078.86	17.92
92,685.16		186,932.61	9,815.49	21.36
186,932.62		294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48		562,500.00	55,277.55	30.00
562,500.01		749,999.97	135,638.10	32.00
749,999.98		2,250,000.00	195,638.13	34.00
2,250,000.01		EN ADELANTE	705,638.07	35.00

.....31



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 31

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Octubre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		4,960.70	0.00	1.92
4,960.71		42,104.10	95.20	6.40
42,104.11		73,994.20	2,472.40	10.88
73,994.21		86,015.00	5,942.10	16.00
86,015.01		102,983.50	7,865.40	17.92
102,983.51		207,702.90	10,906.10	21.36
207,702.91		327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31		625,000.00	61,419.50	30.00
625,000.01		833,333.30	150,709.00	32.00
833,333.31		2,500,000.00	217,375.70	34.00
2,500,000.01		EN ADELANTE	784,042.30	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Noviembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		5,456.77	0.00	1.92
5,456.78		46,314.51	104.72	6.40
46,314.52		81,393.62	2,719.64	10.88
81,393.63		94,616.50	6,536.31	16.00
94,616.51		113,281.85	8,651.94	17.92
113,281.86		228,473.19	11,996.71	21.36
228,473.20		360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14		687,500.00	67,561.45	30.00
687,500.01		916,666.63	165,779.90	32.00
916,666.64		2,750,000.00	239,113.27	34.00
2,750,000.01		EN ADELANTE	862,446.53	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2014

Tarifa del Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, aplicable para determinar el pago provisional del mes de Diciembre de 2014 del Impuesto Sobre la Renta, Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01		5,952.84	0.00	1.92
5,952.85		50,524.92	114.29	6.40
50,524.93		88,793.04	2,966.91	10.88

.....32



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C...: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 32

Continúa el cuadro anterior.

88,793.05		103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01		123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21		249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49		392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97		750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01		1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01		3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01		EN ADELANTE	940,850.81	35.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

	IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual		2,239,172.44	187,194.81	2,426,367.25
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales		0	60,026.51	60,026.51

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I.- INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	710,547.79	238,345.89	568,571.30	578,704.65	652,859.05
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	113,687.65	38,135.34	90,971.41	92,592.74	104,457.45
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I.- INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 33

Continúa el cuadro anterior.

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE PAGOS MENSUALES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	5,871.00	13,231.00	12,584.00	10,857.00	6,035.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	107,816.65	24,904.34	78,387.41	81,735.74	98,422.45
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1235	1.1207	1.1176	1.1197	1.1233
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	121,132.01	27,910.29	87,605.77	91,519.51	110,557.94
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	107,816.65	24,904.34	78,387.41	81,735.74	98,422.45
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,315.36	3,005.95	9,218.36	9,783.77	12,135.49

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I.- INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	489,634.67	544,377.06	676,682.95	639,166.36
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	78,341.55	87,100.33	108,269.27	102,266.62
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I.- INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE PAGOS MENSUALES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	5,800.00	5,871.00	0.00	1,053.00

.....34

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 34

Continúa el cuadro anterior.

(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	72,541.55	81,229.33	108,269.27	101,213.62
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1214	1.1183	1.1143	1.1094
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	81,348.09	90,838.76	120,644.45	112,286.39
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	72,541.55	81,229.33	108,269.27	101,213.62
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,806.54	9,609.43	12,375.18	11,072.77

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I.- INCISO A) CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	542,367.29	433,970.34	677,885.93	6,753,113.28
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	86,778.77	69,435.25	108,461.75	1,080,498.13
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I.- INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE PAGOS MENSUALES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	1,993.00	2,871.00	66,166.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	86,778.77	67,442.25	105,590.75	1,014,332.13

.....35

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 35

Continúa el cuadro anterior.

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1033	1.0945	1.0891	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	95,743.02	73,815.54	114,998.89	1,128,400.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	86,778.77	67,442.25	105,590.75	1,014,332.13
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,964.25	6,373.29	9,408.14	114,068.53

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,014,332.13	114,068.53	1,128,400.66

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,239,172.44	187,194.81	2,426,367.25
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	60,026.51	60,026.51
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,014,332.13	114,068.53	1,128,400.66
TOTAL			3,614,794.42

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2015 a Julio 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.4080
DEL MES DE :	Junio 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.6470
DEL MES DE:	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0836

.....36

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 36

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2015 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2014.

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Abril 2015	Marzo 2014 a Abril 2015	Abril 2014 a Abril 2015	Mayo 2014 a Abril 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0368	1.0341	1.0313	1.0332

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Abril 2015	Julio 2014 a Abril 2015	Agosto 2014 a Abril 2015	Septiembre 2014 a Abril 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0366	1.0348	1.0319	1.0282

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Abril 2015	Noviembre 2014 a Abril 2015	Diciembre 2014 a Abril 2015	Enero 2015 a Abril 2015

.....37

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C...: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 37

Continúa el cuadro anterior.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	116.6470	116.6470	116.6470	116.6470
DEL MES DE :	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015	Marzo 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015	10 de abril de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0237	1.0181	1.0099	1.0050

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Julio 2017	Marzo 2014 a Julio 2017	Abril 2014 a Julio 2017	Mayo 2014 a Julio 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.4080	126.4080	126.4080	126.4080
DEL MES DE :	Junio 2017	Junio 2017	Junio 2017	Junio 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1235	1.1207	1.1176	1.1197

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Julio 2017	Julio 2014 a Julio 2017	Agosto 2014 a Julio 2017	Septiembre 2014 a Julio 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.4080	126.4080	126.4080	126.4080
DEL MES DE :	Junio 2017	Junio 2017	Junio 2017	Junio 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 38

Continúa el cuadro anterior.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1233	1.1214	1.1183	1.1143

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Julio 2017	Noviembre 2014 a Julio 2017	Diciembre 2014 a Julio 2017	Enero 2015 a Julio 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.4080	126.4080	126.4080	126.4080
DEL MES DE :	Junio 2017	Junio 2017	Junio 2017	Junio 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017	10 de Julio de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1094	1.1033	1.0945	1.0891

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Julio de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

.....39

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 39

	MES	TASA
febrero		1.13
marzo		1.13
abril		1.13
mayo		1.13
junio		1.13
julio		1.13
agosto		1.13
septiembre		1.13
octubre		1.13
noviembre		1.13
diciembre		1.13
		12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

	MES	TASA
enero		1.13
febrero		1.13
marzo		1.13
abril		1.13
mayo		1.13
junio		1.13
julio		1.13
agosto		1.13
septiembre		1.13
octubre		1.13
noviembre		1.13
diciembre		1.13
		13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

	MES	TASA
enero		1.13
febrero		1.13
marzo		1.13
abril		1.13
mayo		1.13
junio		1.13
julio		1.13
agosto		1.13
septiembre		1.13



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 40

Continúa el cuadro anterior.

octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
	7.91

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2014	Mayo a Diciembre	2015	2,426,367.25	9.04	219,343.60
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2016	2,426,367.25	13.56	329,015.40
Enero-Diciembre 2014	Enero a Julio	2017	2,426,367.25	7.91	191,925.65
TOTAL					740,284.65

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA OBLIGACION DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	248,413.08	12.43	30,877.74
Enero	Enero a Abril	2015	248,413.08	4.52	11,228.27
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	74,931.19	11.30	8,467.23
Febrero	Enero a Abril	2015	74,931.19	4.52	3,386.89

.....41

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 41

Continúa el cuadro anterior.

Marzo	Abril a Diciembre	2014	186,495.33	10.17	18,966.58
Marzo	Enero a Abril	2015	186,495.33	4.52	8,429.59
Abril	Mayo a Diciembre	2014	195,395.52	9.04	17,663.76
Abril	Enero a Abril	2015	195,395.52	4.52	8,831.88
Mayo	Junio a Diciembre	2014	227,435.14	7.91	17,990.12
Mayo	Enero a Abril	2015	227,435.14	4.52	10,280.07
Junio	Julio a Diciembre	2014	167,923.56	6.78	11,385.22
Junio	Enero a Abril	2015	167,923.56	4.52	7,590.15
Julio	Agosto a Diciembre	2014	187,224.03	5.65	10,578.16
Julio	Enero a Abril	2015	187,224.03	4.52	8,462.53
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	234,165.57	4.52	10,584.28
Agosto	Enero a Abril	2015	234,165.57	4.52	10,584.28
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	219,698.79	3.39	7,447.79
Septiembre	Enero a Abril	2015	219,698.79	4.52	9,930.39
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	184,004.06	2.26	4,158.49
Octubre	Enero a Abril	2015	184,004.06	4.52	8,316.98
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	144,207.46	1.13	1,629.54
Noviembre	Enero a Abril	2015	144,207.46	4.52	6,518.18
Diciembre	Enero a Abril	2015	229,305.21	4.52	10,364.60
TOTAL					243,672.72

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2014	121,132.01	12.43	15,056.71
Enero	Enero a Diciembre	2015	121,132.01	13.56	16,425.50
Enero	Enero a Diciembre	2016	121,132.01	13.56	16,425.50
Enero	Enero a Julio	2017	121,132.01	7.91	9,581.54
Febrero	Marzo a Diciembre	2014	27,910.29	11.30	3,153.86
Febrero	Enero a Diciembre	2015	27,910.29	13.56	3,784.64
Febrero	Enero a Diciembre	2016	27,910.29	13.56	3,784.64
Febrero	Enero a Julio	2017	27,910.29	7.91	2,207.70
Marzo	Abril a Diciembre	2014	87,605.77	10.17	8,909.51
Marzo	Enero a Diciembre	2015	87,605.77	13.56	11,879.34
Marzo	Enero a Diciembre	2016	87,605.77	13.56	11,879.34
Marzo	Enero a Julio	2017	87,605.77	7.91	6,929.62
Abril	Mayo a Diciembre	2014	91,519.51	9.04	8,273.36
Abril	Enero a Diciembre	2015	91,519.51	13.56	12,410.05

.....42



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 42

Continúa el cuadro anterior.

Abril	Enero a Diciembre	2016	91,519.51	13.56	12,410.05
Abril	Enero a Julio	2017	91,519.51	7.91	7,239.19
Mayo	Junio a Diciembre	2014	110,557.94	7.91	8,745.13
Mayo	Enero a Diciembre	2015	110,557.94	13.56	14,991.66
Mayo	Enero a Diciembre	2016	110,557.94	13.56	14,991.66
Mayo	Enero a Julio	2017	110,557.94	7.91	8,745.13
Junio	Julio a Diciembre	2014	81,348.09	6.78	5,515.40
Junio	Enero a Diciembre	2015	81,348.09	13.56	11,030.80
Junio	Enero a Diciembre	2016	81,348.09	13.56	11,030.80
Junio	Enero a Julio	2017	81,348.09	7.91	6,434.63
Julio	Agosto a Diciembre	2014	90,838.76	5.65	5,132.39
Julio	Enero a Diciembre	2015	90,838.76	13.56	12,317.74
Julio	Enero a Diciembre	2016	90,838.76	13.56	12,317.74
Julio	Enero a Julio	2017	90,838.76	7.91	7,185.35
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	120,644.45	4.52	5,453.13
Agosto	Enero a Diciembre	2015	120,644.45	13.56	16,359.39
Agosto	Enero a Diciembre	2016	120,644.45	13.56	16,359.39
Agosto	Enero a Julio	2017	120,644.45	7.91	9,542.98
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	112,286.39	3.39	3,806.51
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	112,286.39	13.56	15,226.03
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	112,286.39	13.56	15,226.03
Septiembre	Enero a Julio	2017	112,286.39	7.91	8,881.85
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	95,743.02	2.26	2,163.79
Octubre	Enero a Diciembre	2015	95,743.02	13.56	12,982.75
Octubre	Enero a Diciembre	2016	95,743.02	13.56	12,982.75
Octubre	Enero a Julio	2017	95,743.02	7.91	7,573.27
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2014	73,815.54	1.13	834.12
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	73,815.54	13.56	10,009.39
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	73,815.54	13.56	10,009.39
Noviembre	Enero a Julio	2017	73,815.54	7.91	5,838.81
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	114,998.89	13.56	15,593.85
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	114,998.89	13.56	15,593.85
Diciembre	Enero a Julio	2017	114,998.89	7.91	9,096.41
TOTAL					462,322.67

RESUMEN DE LOS RECARGOS

	IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual		740,284.65
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales		243,672.72
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo		462,322.67
TOTAL		1,446,280.04



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 43

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$2,239,172.44 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,014,332.13 (UN MILLON CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 13/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,239,172.44	1,231,544.84
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,014,332.13	557,882.67
TOTAL	3,253,504.57	1,789,427.51

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, infringió el artículo 106 primer párrafo en relación al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 185,160.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

.....44



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 44

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

.....45



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 45

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto

.....46



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 46

se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la

Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 47

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional

.....48



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 48

de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercero párrafos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 primer

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 49

párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a las cantidades que la autoridad determino una vez que verifico el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 45,360.00 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 50

Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 51

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el

artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

.....52



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 52

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

.....53



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 53

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservarán la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

.....54



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 54

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado LUIS GERARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,231,544.84	185,160.00	1,231,544.84
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	557,882.67	45,360.00	557,882.67
	1,789,427.51	230,520.00	1,789,427.51

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,231,544.84
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	557,882.67
	1,789,427.51

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE JULIO DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,239,172.44	187,194.81	740,284.65	1,231,544.84	4,398,196.74
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0	60,026.51	243,672.72	0.00	303,699.23
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,014,332.13	114,068.53	462,322.67	557,882.67	2,148,606.00
TOTAL:	3,253,504.57	361,289.85	1,446,280.04	1,789,427.51	6,850,501.97

SON: (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS UN PESOS 97/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Julio de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración

.....55

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 55

Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta el mes de Julio de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,797,824.91, equivalente al 20%, calculada sobre \$3,253,504.57, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

.....56



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C...: RODL760410UR3
Núm.: GIF0501011/16

HOJA No. 56

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Num.: AFG-ACF/LALS-048/2017
R.F.C.: RODL760410UR3
Número: GIF0501011/16

HOJA No. 57

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/MBSR/MCL